

ORDENANZA N° 1 K

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de inspección de establecimientos públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible:

a) La inspección efectuada en cualquier establecimiento público sobre el cumplimiento de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente.

b) Cualquier otra actuación para la que fuera solicitada la Intervención de este Servicio. La prestación de este servicio solo será obligatoria en el siguiente supuesto:

Cuando los servicios enunciados en el apartado anterior f requeridos dentro de los límites del Término Municipal de Laredo.

En todos los casos el importe de la Tasa será incrementado con los costes adicionales que en cada caso se originen, previa justificación de los mismos.

DEVENGO

Artículo 3º.-

La obligación de contribuir dimana de la asistencia concreta, prestada en prevención o extinción de ruidos o molestias al vecindario u otros análogos que beneficjen especialmente a personas determinadas o, aunque no les beneficjen, les afecten de modo particular, siempre que, en este

último caso, la actividad Municipal haya sido motivada por dichas personas, directa o indirectamente.

Se entenderá que existe motivación directa o indirecta por parte de los particulares cuando con sus actuaciones o negligencias obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio la prestación de este servicio por alteración del orden y la tranquilidad ciudadana.

La exacción se devenga por la realización de la inspección prevista en la ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4º.-

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de establecimientos, inmuebles o edificaciones en el sentido más amplio de estos términos, sean cualesquiera los elementos de que estén constituidos, los lugares e que se hallen emplazados y el uso a que se destinen y al propietario o poseedor de la construcción, y de las instalaciones comerciales e industriales, cuando solicitan cualquiera de los servicios ya citados o sin solicitarlos se hicieren necesarios.

En los restantes casos el titular del establecimiento o actividad comercial.

## CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

### Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por salida	80,55 euros
Por cada hora de prestación de servicio o fracción.	65,10 euros
Los servicios prestados desde las 20 h.a las 8 h. sufrirán un incremento del 30%.	

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en su caso.

Artículo 6º.-

Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, y se demostrase que la misma carece de todo fundamento, el importe de la Tasa devengada será de cuenta del denunciante.

Artículo 7º.-

En todos los casos serán responsables directos del pago de las cuotas, los propietarios o regentes de los locales e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**SEGUNDA**

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.C. y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.